



**PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE DONACIÓN  
RADICADO: 68001.31.03.007.2012-00256-00**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para informar que las partes dentro del proceso solicitaron la ampliación del auto de 21 de febrero de 2023. Bucaramanga, abril 27 de 2023.

Dyer Félix Aguilón Villamizar  
Escribiente

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por los apoderados de la parte demandante y demandada, se solicita la adición del auto de fecha 21 de febrero de 2023, requiriendo que sea cancelada la anotación No. 13, registrada el 27-09-2012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-30481 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de igual formas en que fue cancelada la anotación No. 15 de la misma matrícula inmobiliaria.

Lo anterior por considerar que la cancelación de la anotación No. 13, tendría exactamente la misma base jurídica y fáctica que se contempló sobre la No. 15, por tratarse de una enajenación y/o cesión derechos de uno de los herederos en el predio en alusión.

Una vez revisada la solicitud deprecada, debe indicarse que de lo anotado en el inciso final del artículo 591 del C.G.P.<sup>1</sup>, se tiene que solo es procedente la cancelación de las anotaciones posteriores a la inscripción de la demanda, y, dado que el registro de la anotación No. 13 de la matrícula inmobiliaria ya referida, es anterior a la medida cautelar anteriormente mencionada<sup>2</sup>, se observa que tal solicitud es improcedente, y por tanto, se **DENIEGA el requerimiento de adición** del auto del 21 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DÍAZ TORRES**  
Juez

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA  
(...)

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador (subrayo y negrilla fuera del texto)

<sup>2</sup> Anotación 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-30481 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Inscripción de la demanda.

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a39d3223119c9a828af4376fdf334ebc6c29023a534c838283d026b8f65b1**

Documento generado en 27/04/2023 10:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**